



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-352-2021

Doctor
Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato
Presente.

REF: Oficio No. SC-CCyP-21-003
FW: 485
FECHA: 20 SEP 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **07 de septiembre de 2021**, Continuación de la aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de “Ordenanza de Calificación, Autorización, Control y Recaudación de Tributos de los Espectáculos Públicos”. (Of. SC-CCyP-21-003, adjunto informe 001 de la Comisión de Cultura y Patrimonio)(Silla Vacía); y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 238 íbidem señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-352-2021

Página 2

descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;
- Que el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del alcalde o alcaldesa: “(e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”;
- Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula : “Decisiones Legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.- El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.- Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.- El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;
- Que en la presente sesión de Concejo la señorita María de los Ángeles Llerena , Presidenta del Concejo Municipal indica: “Manifestaba que no es por falta de voluntad estoy segura que cada uno de los Concejales que están aquí tampoco del área técnica, pero si hemos visto que a lo largo de todas las sesiones que se ha debatido esta Ordenanza que existen discrepancias entre el documento, entro lo dice ahora el área técnica, también en lo que menciona la Silla Vacía y a eso me refería, y no es solo en este artículo es en todos los artículos que hemos pasado no es en uno es en varios es por ello que ni siquiera estamos en la parte modular de la ordenanza no hemos llegado ya en cinco sesiones ya habiendo escuchado a todos los señores concejales señor Secretario le pido que se Suspenda el tratamiento en segundo y definitivo debate del proyecto de “Ordenanza de Calificación, Autorización, Control y Recaudación de Tributos de los Espectáculos Públicos”, que ha sido aprobado hasta el Artículo 27, y se continúe en la próxima Sesión Ordinaria. ;





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-352-2021
Página 3

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

RESUELVE:

Suspender el tratamiento en segundo y definitivo debate del proyecto de “Ordenanza de Calificación, Autorización, Control y Recaudación de Tributos de los Espectáculos Públicos”, aprobada hasta el Artículo 27; y, se continúe en la próxima Sesión Ordinaria. - Notifíquese. -

Atentamente,



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal



Expediente

c.c Procuraduría Síndica
Archivo Concejo

RC

Com. Cultura y Patrimonio

Casa Cultura Núcleo de Tungurahua

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mgs.
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-09-09

